

En la reeidencia

En el merte delito podran pro ceder las Justicias ordinarias contra toda y qualquier persona, mas aunque sean exemptas de su jurisdiccion por razon de ser familiares del santo officio o ser soldados o otros qualquiera pziuite o por que quanto a este delito deentran sal en estos Reynos o llevarla de los lugares a otros o venderla o comprarla ninguna gerionia quedara exceptuada de la jurisdiccion o dinazia

Y de la misma manera podran pro ceder contra los ministros de la administracion del partido con que en esto asiendo hecho la obsequacion de luego caen en el concejo y la remitan a el.

Y en los lugares que con finen con la corte de la mar podran las Justicias cada una en su jurisdiccion o iutar los nabios y barcos que entraren en los puertos y proceder contra los que truxeren sal en ellos.

7 de
Y por lo que con viene que se execute esta prohibicion con todo rigor remanda a las Justicias que cada una en su jurisdiccion donde vbiere al folio asista al zereibo de la sal quando se truxere para la aprobacion de la folia y la haga mediz examinando los zrecaudos y pasaportes con que viene mandando que en los alfolios no se receiba sal sin licencia y asistencia suya y lo mismo haran las dhemas Justicias cada una en su jurisdiccion por lo que toca a la sal que se llebaze para la prohibicion de los concejos.

Y por razon de todo das las diligencias que en esta

L

